

33
finada y
tres.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 25

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ATU, ARTICULOS DE ACERO S.A.".-

- 1.- La escritura pública de aumento de capital, prórroga de plazo, reforma y codificación de estatutos de la Compañía Anónima denominada "ATU, ARTICULOS DE ACERO S.A." se otorgó en la ciudad de Quito, el 2 de Julio de 1973, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Jaime Melivos; aprobada por el señor Superintendente - de Compañías mediante Resolución N° 3581 de 13 de Septiembre de 1973.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el N° 2234, - Tomo 104, el 11 de Octubre de 1973.

- 2.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada el Sr. Pedro Rothschild, a nombre y en representación de la Compañía Anónima "ATU, ARTICULOS DE ACERO S.A.", en su calidad de Gerente y - como tal representante legal de la mencionada Compañía. El compareciente es ecuatoriano y domiciliado en Quito.
- 3.- El Capital se aumenta en la suma de dos millones quinientos cuarenta mil sueros, con lo que se eleva a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUEROS.
- 4.- El aumento de capital se paga íntegramente mediante capitalización de reservas legales y facultativas.
- 5.- En virtud del aumento de capital se reforma el Artículo Quinto de los Estatutos, que en adelante dirá: "ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía "ATU, ARTICULOS DE ACERO S.A.", es de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUEROS representado por quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sueros cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos; ciento doce acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sueros cada una, numeradas del quinientos uno al seiscientos doce; y, quinientas ocho acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sueros cada una, numeradas del seiscientos trece al mil ciento veinte.-El Capital Social de la Compañía - podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas mediante la emisión de nuevas acciones de cual-

./.

-2-

quier valer o por elevación del valor de las ya emitidas".

- 6.- Se prorroga el plazo de duración de la Compañía hasta el 31 de Diciembre de 1.999.
- 7.- Como consecuencia de la prórroga de plazo se reforma el Artículo Cuarto de los Estatutos, que en adelante dirá: "ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía "ATU, ARTICULOS DE ACERO S.A.", se fija hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve; sin embargo, la Junta General de Accionistas en cualquier momento, podrá acordar la ampliación o restricción del indicado plazo, sujetándose a la Ley y a los presentes estatutos".
- 8.- Como resultado de la Codificación se reforman los siguientes Artículos: ARTICULO NOVENO: Para la Dirección, Administración y fiscalización de la Compañía "ATU, ARTICULOS DE ACERO S.A.", ésta tendrá los siguientes organismos y funcionarios: UNO).- La Junta General; DOS).- El Presidente; TRES).- El Gerente; CUATRO).- El Subgerente; y, CINCO).- El Comisario.-ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, se compone de los accionistas convocados y reunidos legal y estatutariamente.-Sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a la reunión o hayan o no contribuido con su voto.-ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente de la Compañía durará dos años - en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.-ARTICULO VIGESIMO: Son atribuciones del Presidente: UNO).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas Generales; DOS).- Suscribir junto con el Gerente los títulos de acciones, los certificados provisionales, las actas de las Juntas Generales y las comunicaciones que se refieran a acuerdos o resoluciones de la Junta General; TRES).- Conocer de modo continuo y permanente la marcha económica y administrativa de la Compañía; CUATRO).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, estos estatutos y la Junta General.-En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Gerente tendrá el período de dos años de duración en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-Para desempeñar las funciones de Gerente no se requiere necesariamente la calidad de accionista.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponde al Gerente: UNO).- Ejercer la representación legal de la Compañía,

./..

-3-

judicial o extrajudicial; DOS).-- Ejercer en la forma más amplia -
e ilimitada la administración de la Compañía; TRES).-- Ejecutar y
hacer cumplir las decisiones de la Junta General; CUATRO).-- Sus-
cribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones ,
los certificados provisionales y las Actas de las Juntas Genera-
les.-CINCO).-- Celebrar contratos de venta, hipoteca, prenda o -
permuta de los bienes de la Compañía y todos los actos o contra-
tos que comprendan obligaciones o derechos para la misma; SEIS).--
Dirigir la contabilidad de la Compañía y formular el balance a-
nual; SIETE).-- Presentar a la Junta General el informe relativo
al desempeño de sus funciones y a la marcha de los negocios socia-
les.-OCHO).-- Nombrar y remover a todos los trabajadores de la Com-
pañía, señalarles la remuneración, las funciones o actividades -
de cada uno de ellos; NUEVE).-- Informar al Presidente de modo con-
tínuo y permanente sobre la marcha económica y administrativa de
la Compañía; DIEZ).-- Actuar de Secretario de las Juntas Generales;
ONCE).-- Conferir poderes sobre sus atribuciones, de conformidad -
con la Ley; DOCE).-- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas;
TRECE).-- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de
Compañías, los presentes estatutos y la Junta General.-ARTICULO -
VIGESIMO TERCERO: El Subgerente tendrá el período de dos años de
duración en el ejercicio de su función, pudiendo ser indefinida-
mente reelegido.-Para desempeñar las funciones de Subgerente no -
se requerirá necesariamente la calidad de accionista.-ARTICULO -
VIGESIMO CUARTO: Corresponde al Subgerente: a) Ejercer las funcio-
nes de asistente del Gerente; y, b) Reemplazar al Gerente con to-
das sus atribuciones, en caso de ausencia temporal de éste.-A fal-
ta de Subgerente, reemplazará al Gerente el Presidente de la Com-
pañía, igualmente con todas sus atribuciones.

Lo que pongo en conocimiento del público para
los fines legales consiguientes.

Quito, a 19 de Octubre de 1973.

DJ.
RSV.
367.

Lic. Carlos Andrade Cevallos.
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.

35
treinta y cinco

27